

SECRETARIA DE MARINA

DECLARATORIA de abandono vía derelicto de 8 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa.

DECLARATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO.

Capitán de Altura José Enrique Mora Reyes, en carácter de Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa; con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones IV inciso b, V incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 Bis fracción IV y XIX, 9, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción I Bis, 3 fracciones II letra C Bis, y IV Bis, 16 Bis fracciones II, XX y XXX, 16 Ter y 16 Quáter fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Artículo Primero y Artículo Tercero fracción IV inciso c) del ACUERDO Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018; considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fechas 28 de diciembre del 2018, 11 de enero, 31 de enero y 11 de diciembre del 2019, diverso personal naval adscrito a la Cuarta Zona Naval, durante sus recorridos de seguridad y vigilancia marítima en funciones de guardia costera, localizaron 8 embarcaciones menores de características similares y 19 motores fuera de borda; bienes que se encontraban a la deriva, en condiciones de no navegabilidad, sin tripulación a bordo y en aparente estado de abandono.
- II. Las 8 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda fueron trasladados a las instalaciones que ocupa la Cuarta Zona Naval, lugar en donde han permanecido hasta la fecha; sin que hayan sido reclamados por alguna persona que se ostente como propietario o poseedor.
- III. Mediante oficios sin números, de fechas 28 de diciembre de 2018, 11 de enero de 2019, 31 de enero de 2019 y 12 de diciembre de 2019, personal adscrito a la Cuarta Zona Naval puso a disposición administrativa de esta Autoridad Marítima, las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, citados bienes fueron recibidos por esta Capitanía de Puerto, mediante las Actas Circunstanciadas sin números de fechas 29 de diciembre de 2018, 21 de marzo, 25 de marzo, y 12 de diciembre de 2019; las características y datos de las embarcaciones y motores en referencia se detallan en el apartado de "DECLARATORIA" del presente documento; actualmente dichos bienes, se encuentran bajo disposición administrativa de esta Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa, por haber sido localizados dentro de esta jurisdicción.
- IV. La Cuarta Zona Naval con el objeto de coadyuvar con esta Autoridad Marítima, solicitó a la Fiscalía General de la República Delegación Estatal, Sinaloa, mediante oficios números 213/98/2019, 211/99/2019, 212/97/2019 de fechas 12 de marzo de 2019, y 034/021/2020 del 13 de enero de 2020; y a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa mediante oficios 208/102/2019, 209/101/2019, 210/100/2019 de fechas 12 de marzo de 2019, y 035/022/2020 del 13 de enero de 2020, información respecto al estado legal que guardan las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, con la finalidad de determinar si se encontraban sujetas a algún procedimiento de carácter penal o bajo investigación.
- V. Con relación al punto anterior, la Fiscalía General de la República Delegación Estatal, Sinaloa, mediante oficios UNAI/117/2019, UNAI/118/2019, UNAI/119/2019 de fecha 20 de marzo de 2019 y UNAI/014/2020 del 14 de enero de 2020, desahogó el requerimiento de la Cuarta Zona Naval, manifestando que las embarcaciones y motores aludidos no se encontraban sujetas a ningún procedimiento de carácter penal o bajo investigación.
- VI. Asimismo, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, mediante oficios 442 de fecha 22 de marzo de 2019 y 181 del 10 de febrero de 2020, desahogó el requerimiento de la Cuarta Zona Naval, manifestando que no encontró registro alguno de reporte de robo, denuncia y/o extravío de las embarcaciones citadas.
- VII. Con fecha 11 de febrero de 2021 personal del Departamento de Inspección Naval adscrito a esta Capitanía de Puerto, realizó inspecciones extraordinarias a las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, con la finalidad de determinar sus características generales, su estado de conservación estructural y operativo; de dicha inspección se dictaminó mediante las actas

circunstancias números 001/2021, 002/2021, 003/2021 y 004/2021, que las embarcaciones se encuentran físicamente en mal estado, en condiciones de no navegabilidad y los motores presentan fallas mecánicas no siendo costeable su reparación.

- VIII. Con fecha 19 de abril de 2021, esta Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa, emitió acuerdo administrativo de inicio de procedimiento de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto, ordenándose se realizará el procedimiento de notificación a los posibles propietarios por la vía de los Edictos de conformidad con lo establecido con los artículos 35 fracción III, 37, 38 y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a razón que se desconocen sus nombres y domicilios; en este mismo sentido se ordenó hacer del conocimiento de los interesados que deberían acudir ante las oficinas que ocupan esta Capitanía de Puerto Regional a efecto de reclamar los bienes en referencia, acreditando plenamente su propiedad; comparecencia la cual deberían hacer en términos de lo establecido por los artículos 42 a 56 del ordenamiento jurídico anteriormente citado.
- IX. Con fechas 26, 27 y 28 de abril de 2021, se publicaron en el periódico Reforma de circulación nacional, los Edictos por medio de los cuales se realizó la legal notificación del hallazgo de las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda; edicto dirigido a los posibles propietarios de dichos bienes; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; otorgándoles en ese mismo acto, a los interesados el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 32 del ordenamiento jurídico referido en líneas que anteceden, a efecto de comparecer ante esta Capitanía de Puerto Regional a mi cargo, para reclamar los bienes aludidos acreditando plenamente su propiedad; asimismo, en dicha notificación se apercibió a los interesados que, en caso de no comparecer ante esta Autoridad Marítima en el plazo otorgado, dichos bienes serían susceptibles a ser Declarados en Abandono a favor de la nación, por ser considerados como derelictos propiedad de esta.
- X. Con fecha 12 de mayo de 2021, precluyó el plazo otorgado a los interesados mediante la notificación por Edictos referida en el inciso que antecede; durante citado plazo otorgado no compareció ninguna persona ante esta Capitanía de Puerto Regional a mi cargo, para reclamar y acreditar la propiedad de alguna de las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda en referencia.

CONSIDERANDOS

Que esta Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa; a mi cargo en su carácter de Autoridad Marítima cuenta con plenas facultades otorgadas por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones IV inciso b, V incisos a) y b), VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I Bis, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 Bis fracción IV y XIX, 9, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción I Bis, 3 fracciones II letra C Bis, y IV Bis, 16 Bis fracciones II, XX y XXX, 16 Ter y 16 Quáter fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para declarar como derelicto las 8 embarcaciones y los 19 motores fuera de borda, localizados por personal naval adscrito a la Cuarta Zona Naval dentro de aguas donde esta Capitanía de Puerto ejerce su jurisdicción, bienes los cuales se encuentran bajo disposición administrativa de esta Autoridad Marítima.

- A. Que esta Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa; cuenta con plena jurisdicción territorial y marítima para conocer del presente procedimiento administrativo; toda vez que el lugar donde fueron encontradas las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda se encuentra dentro de la jurisdicción establecida en el Artículo Primero y Artículo Tercero fracción IV inciso c) del ACUERDO Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2018.
- B. Que, las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda fueron localizados en un estado de no navegabilidad, a la deriva, flotando y no se encontraban bajo la posesión material de persona alguna; encuadrándose en las hipótesis establecidas en el artículo 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; derivado de su condición de no navegabilidad y su estado de conservación física las 8 embarcaciones no pueden ser considerados como una embarcación, toda vez que no cumplen con la finalidad establecida por los artículos 2 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 10 fracción XXXII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- C. Que, el personal de la Armada de México en funciones de guardia costera que halló las 8 embarcaciones menores y los 19 motores fuera de borda, cumplió con el requisito establecido en el artículo 173 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al poner dichos bienes bajo disposición administrativa de esta Capitanía de Puerto Regional a mi cargo.

- D. Que, las 8 embarcaciones en cuestión no cuentan con datos de individualización, tales como nombres y matrículas, asimismo los 19 motores, no tienen grabados número de serie; contando sólo con las medidas de cada una de las embarcaciones, marcas y potencia de los motores, por lo que citados datos no han sido suficientes para lograr identificar a sus propietarios; asimismo, no se encuentran registros en los archivos de esta Capitanía de Puerto Regional para determinar la bandera que enarbolan debido a la falta de datos de individualización que corroboren dicha circunstancia.
- E. Que, las embarcaciones han permanecido en las condiciones descritas, desde los años 2019 y 2020 hasta el presente año 2021, sin que persona alguna haya acudido ante esta Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa, a reclamarlas, ni mucho menos acreditar su propiedad o solicitar que le sean entregadas, por lo cual dichas embarcaciones se encuentran en estado de abandono.
- F. Que, no obstante que se dio cumplimiento al procedimiento y reglas establecidas en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó el plazo señalado por el artículo 32 del mismo ordenamiento, sobre el hallazgo de citados bienes; los propietarios de dichas embarcaciones menores y motores fuera de borda no acudieron a reclamarlas ante esta Capitanía de Puerto Regional; por lo tanto se considera que dichos bienes han sido abandonados por sus propietarios.
- G. Que, en concordancia con los párrafos que preceden, las 8 embarcaciones y los 19 motores fuera de borda en referencia, son considerados como DERELICTOS, en consecuencia, pierden su calidad jurídica como embarcaciones, pudiendo recobrar dicha calidad si son reflatadas y puestas en estado de navegabilidad, lo anterior en armonía con lo establecido por el artículo 171 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- H. Que, bajo el razonamiento de los considerandos anteriormente mencionados, así como de la interpretación jurídica y aplicación material de los artículos 171, 172 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se determina que las 8 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda al ser declarados como derelictos, son considerados como bienes propiedad de la nación; por lo que serán declarados en abandono a favor de la Nación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En razón de los antecedentes y considerandos señalados anteriormente, esta Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa, a mi cargo, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. – Esta Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa; con fundamento en lo establecido por los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, declara como DERELICTOS a las 8 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda localizados en las aguas donde esta Capitanía de Puerto Regional a mi cargo ejerce su jurisdicción; en consecuencia, dichos bienes son DECLARADOS EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN, libres de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

EMBARCACIONES.

#	Nombre	Matrícula	Eslora	Manga	Puntal	U.A. Bruto	U.A. Neto	Material de construcción	Motores
01	Desconocido	N/A	10.5 m.	3.05 m.	1.20 m.	7.00	5.00	Fibra de vidrio	3
02	Desconocido	N/A	38.5 pies	11 pies	5 pies	7.00	5.00	Fibra de vidrio	4
03	Desconocido	N/A	36 pies	11 pies	4 pies	7.00	5.00	Fibra de vidrio	3
04	Desconocido	N/A	30 pies	11.5 pies	4 pies	5.00	3.50	Fibra de vidrio	3
05	Desconocido	N/A	10.60 m.	3.45 m.	1.40 m.	7.00	5.00	Fibra de vidrio	N/A
06	Desconocido	N/A	8.77 m.	2.95 m.	1.20 m.	5.00	3.50	Fibra de vidrio	N/A
07	Desconocido	N/A	9.85 m.	3.10 m.	1.15 m.	5.00	3.50	Fibra de vidrio	3
08	Desconocido	N/A	11.55 m.	3.77 m.	1.65 m.	7.00	5.00	Fibra de vidrio	3

MOTORES.

NUM.	Marca	Potencia	Núm. De Serie.
01	Yamaha Four Stocke	350 HP	N/A
02	Yamaha Four Stocke	350 HP	N/A
03	Yamaha Four Stocke	350 HP	N/A
04	Yamaha	250 HP	N/A
05	Yamaha	250 HP	N/A
06	Yamaha	250 HP	N/A
07	Yamaha	250 HP	N/A
08	Yamaha	250 HP	N/A
09	Yamaha	250 HP	N/A
10	Yamaha	250 HP	N/A
11	Yamaha	250 HP	N/A
12	Yamaha	250 HP	N/A
13	Yamaha	250 HP	N/A
14	Yamaha	250 HP	N/A
15	Yamaha	250 HP	N/A
16	Yamaha	300 HP	N/A
17	Yamaha	350 HP	N/A
18	Yamaha	350 HP	N/A
19	Yamaha	350 HP	N/A

SEGUNDO. – Los DERELICTOS consistentes en las 8 embarcaciones menores y 19 motores fuera de borda descritos, quedan a FAVOR DE LA NACIÓN a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, con la finalidad de que esta última determine conforme a sus leyes y reglamentos los trámites, procedimientos necesarios para su administración, utilización y alta en el inventario de dicha institución; toda vez que dichos bienes serán de utilidad para el cumplimiento de los objetivos y ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a dicha Secretaría de Estado.

TERCERO. – La Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa a mi cargo, realizará la entrega de los DERELICTOS a través de acta administrativa correspondiente, al área que la Secretaría de Marina determine para tal efecto, la cual se encargará de tomar bajo resguardo dichos DERELICTOS y determinar lo que considere conducente respecto a su utilización y destino final.

CUARTO. – Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran respecto a la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO. – Los DERELICTOS aludidos, se encontrarán sujetos bajo el régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir del día siguiente en que la presente DECLARATORIA haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente en el que haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Capitanía de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa, podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citados bienes hasta en tanto sean entregados al área que corresponda de la Secretaría de Marina.

TERCERO. - Se expide la presente declaratoria en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa; a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2021.

Respetuosamente

Capitán de Altura **José Enrique Mora Reyes**, Capitán de Puerto Regional de Mazatlán, Sinaloa.- Rúbrica.